

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real Cédula de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. AGRICULTURA.

Autorizado este Centro, por el Excmo. Sr. Gobernador General, para adquirir el terreno en que se emplazase la Escuela de Agricultura, creada por Real Decreto de 26 de Noviembre de 1887, se abre concurso libre para dicho objeto entre los propietarios de fincas rústicas, enclavadas en el término municipal de esta Ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.º El terreno en que haya de emplazarse la Escuela de Agricultura habrá de reunir las condiciones que á continuación se expresan:

1.º Hallarse á una distancia menos de cuatro kilómetros de esta Capital, tomando como punto de partida la puerta principal de las Casas Conventuales.

2.º Hallarse en alguno de los barrios de la Ermita, Malate, San Fernando de Dilao, San Miguel ó Sampaloc.

3.º Tener una cabida de ocho á diez hectáreas, de las cuales, sean útiles para la labor nueve décimas partes por lo menos.

4.º Que la parte útil para la labor tenga la composicion y profundidad necesarias para el cultivo agrario, que no se inunde en ninguna época del año, con las avenidas del río, ó de los esteros, que sea próximamente llano, no debiendo exceder la pendiente, si la hubiere, de un 5 p.º.

5.º Entre los terrenos que se presenten y reúnan las mencionadas condiciones serán preferidos:

1.º Los que se hallen próximos á las líneas del tranvía.

2.º Los que se hallen próximos á la cañería de la traida de aguas de Carriedo.

2.º Los propietarios de terrenos que crean que estos reúnen las condiciones expresadas, ó sus apoderados, presentarán, si así les convinieren, sus solicitudes, á esta Direccion general, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, acompañando una descripcion del terreno, en la que se haga constar su valor, situacion, linderos, extension, destino que se le dá en la actualidad, y demás circunstancias cuyo conocimiento se crea conveniente, así como una copia autorizada por el propietario, ó apoderado, del título ó títulos de propiedad, ó de los documentos que la acrediten y una declaracion del mismo propietario ó apoderado, en que se haga constar si la finca se halla ó no gravada con hipotecas ó servidumbres de cualquier clase, comprometiéndose á redimir las en caso de adjudicacion á su favor, antes de formalizar la escritura de compra-venta.

3.º Transcurrido el término de diez dias, desde la publicacion en la «Gaceta» de esta convocatoria, esta Direccion pasará las proposiciones presentadas á un Junta compuesta del Sub-Director como Presidente, del Interventor general del Estado, Inspector general de Montes, Arquitecto del Estado y Jefe de la Comision agronómica, cuya

Junta señalará las que puedan ser admitidas segun los datos que arrojen las proposiciones y las numerará por el orden en que hayan tenido entrada en el registro de la Direccion general.

4.º Las fincas correspondientes á las proposiciones consideradas admisibles por la Junta de que antes se trata, serán reconocidas por el Arquitecto municipal y un Ingeniero agrónomo, los cuales informarán acerca de cada proposicion, devolviéndolas á la Junta, la cual adjudicará provisionalmente el servicio á la proposicion que, á su juicio, sea más aceptable; ó declarará desierto el concurso en caso contrario.

5.º En el caso de que el Arquitecto y el Ingeniero agrónomo, nombrados para reconocer la finca valorasen ésta en menor cantidad de la que figure en la proposicion correspondiente, la Junta de que antes se trata, llamará á su seno al propietario y le invitará á modificar su proposicion. Si accediese á ello le será adjudicado el servicio y en caso contrario se procederá al exámen de la proposicion que ocupe el segundo lugar. En caso de que la Junta la creyese admisible, procederá de la misma manera que con la primera y en caso contrario examinará las demás por el orden de la clasificacion que la Junta les haya dado.

6.º Una vez hecha la adjudicacion provisional, se practicará por un funcionario facultativo de la Comision agronómica la medicion del terreno á presencia del propietario ó su apoderado, con el fin de cerciorarse de si se halla conforme con el título de propiedad exhibido, y en caso de que resultase alguna falta ó sobra, se disminuirá ó aumentará su importe en la proposicion correspondiente al verificarse el pago convenido; en la inteligencia de que la dicha falta ó sobra, que se note, será admisible y en caso contrario se rescindiré el contrato.

7.º El expediente que corresponda á la proposicion admitida, pasará á informe del Letrado consultor de esta Direccion general, para el bastateo de los títulos de propiedad, que deberá presentar originales el concesionario, juntamente con las copias legalizadas de los mismos, devolviéndole los primeros, una vez se haya hecho á su presencia la compulsá, elevándose despues el expediente á esta Direccion general para su resolucion, y si ésta fuere favorable, se formalizará la venta, por medio de escritura pública y se abonará el importe al propietario, en la forma en que realiza sus pagos el Tesoro público.

Manila, 21 de Noviembre de 1889.--Justo T. Delgado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo sido reformado en uso de las atribuciones que me están conferidas, los arts. 10 y 15 del Reglamento de Tranvias de 3 de Octubre

de 1883, se publica á continuacion con las reformas introducidas, para general conocimiento.

Artículo 1.º Siendo el servicio del tranvia de pública utilidad y no pudiendo separarse los trenes de la línea, todos los demás vehículos que pasen sobre los rails al acercarse un coche, deberán dejar espedita la vía férrea con tiempo suficiente para no interrumpir la marcha de aquéllos.

2.º Los conductores llevarán un silvato para advertir la aproximacion del tren á los vehículos y peatones que se encuentren sobre los rails.

3.º Los conductores de carros y carretones, por la lentitud con que maniobran, estarán obligados á apartarse con anticipacion, sin esperar la llegada del coche del tranvia.

4.º Queda en absoluto prohibido colocar sobre la vía obstáculos que dificulten la buena marcha de los trenes. El infractor ó infractores serán penados con multa de 1 á 5 pesos.

5.º En caso de manifiesta y ostensible desatencion á los repetidos avisos del conductor con perjuicio y retraso del servicio público, el recaudador del tranvia expondrá en queja á un agente de mi autoridad, quien tomará el nombre y señas del infractor para la resolucion que corresponda.

6.º Cuando el tranvia encuentre en su marcha fuerza del Ejército, procesiones ó comitivas de carácter público, se detendrá el tiempo necesario para que deje la vía libre.

7.º Los trenes irán al trote excepcion hecha de las rampas de los puentes, en cuyas subidas se autoriza la velocidad necesaria para vencerlas.

8.º Todo coche del tranvia llevará en los dos costados, ó en los dos frentes, un número distintivo pintado en color y tamaño fácilmente visible á la distancia de cincuenta metros, colocándose en parte tambien visible de ambas plataformas, cuando el número de viajeros esté ya completo, una tablilla que así lo indique.

9.º Irá además provisto cada tren de dos faroles de color, que deberán encenderse desde que anochezca, bajo la multa de cinco pesos: desde el anohecer se alumbrará tambien el interior de los coches.

10. Los coches tendrán pegados en su interior letreros impresos visados y sellados por este Gobierno Civil, en que se fije el número máximo de viajeros admisibles, tanto de pié en cada una de las plataformas, como sentados en el interior, con prohibicion absoluta de que en el interior de los mismos permanezca ningun viajero de pié, estén ó no ocupadas las plazas reglamentarias y cualquiera que sea la clase de billete que éste haya adquirido para viajar.

11. El recaudador que habiendo invitado á uno ó más de los viajeros excedentes á que desalojen el coche, no fuese atendido, hará en el acto la denuncia al agente de mi autoridad más próximo, el cual despues de hacer cumplir la regla anterior, pondrá el hecho en conocimiento de su Jefe inmediato.

12. La subida y bajada del público á los

coches se verificará exclusivamente por la plataforma trasera, debiendo la delantera estar cerrada con una cadena de enganche.

13. El recaudador ayudará á subir y bajar á los ancianos, á los enfermos, á los niños y á las Señoras, cuando estas lo reclamen, no permitiendo la bajada hasta que esté el coche completamente parado. Igualmente parará el tranvía cuando quiera subir un pasajero.

14. Estando los cocheros á las órdenes de sus recaudadores respectivos, á estos últimos deberá el público dirigir las quejas y reclamaciones á que diere lugar el servicio. A este fin recaudadores y cocheros llevarán en la gorra un número distintivo.

15. La empresa está obligada á admitir en cada coche á los Sres. Oficiales de la Guardia Civil Veterana que deseen utilizarlos, ya sean uno ó varios, sin limitacion del número de los que vayan reunidos, y una pareja de tropa de dicho Cuerpo en funciones del servicio, debiendo acreditar todos su carácter oficial con el uniforme perteneciente á su cargo.

16. En cada coche habrá á la vista una copia de este Reglamento y otra de las tarifas, impresas en letras visibles.

17. La infraccion de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento por parte de la empresa de los tranvías y sus dependientes será castigada con multa gubernativa, desde cinco pesos al máximo que me autorizan á imponer las disposiciones vigentes.

18. Los agentes de mi autoridad quedan encargados de hacer cumplir los preceptos de este Reglamento, bajo su responsabilidad; en el bien entendido que solo en casos extremos podrán detener los trenes, debiendo limitarse, cuando ocurran faltas, á tomar nota del número del carruaje y sus servidores.

Manila, 21 de Noviembre de 1889.—Perojo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Noviembre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 6.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Antonio Diaz.—Imaginería, otro del id., D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, Artillería primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 6.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor interino, Faustino Villa-Abrille.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 7 del actual, se ha señalado el 28 del corriente mes á las diez de su mañana para contratar en concierto público la urbanizacion de la Plaza de Calderon de la Barca en el arrabal de Binondo, que segun presupuesto que ha sido aprobado en dicha sesion, importa la cantidad de \$ 999'53. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de \$ 19'99 en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar al acto del remate se leerá la instruccion de subastas, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secre-

taría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la urbanizacion de la Plaza de Calderon de la Barca en el arrabal de Binondo, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha urbanizacion por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la urbanizacion de la Plaza de Calderon de la Barca.

Manila, 19 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente del primer anuncio: en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario común los restos que contengan los mismos; pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: prorrogados y cumplidos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos. Lists various parishes and their respective adult niches.

Prorrogados.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos. Lists prorrogated niches.

Párvulos: prorrogados y cumplidos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Nichos. Lists various parishes and their respective child niches.

Prorrogado.

Table with columns: Dias, Parroquias, Nichos. Lists a single prorrogated niche.

Próximo á terminar el actual 2.º semestre de 1889, sin que muchos de los contribuyentes al impuesto provincial de la clase no tributaria, ó sea los Españoles peninsulares é insulares y Extranjeros, domiciliados en esta Ciudad y sus arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao, hayan satisfecho en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cuota de 75 céntimos de peso con su correspondiente recargo, á pesar de los avisos publicados el 1.º de Julio y 2 de Setiembre últimos; se les previene de nuevo de órden del Ilmo. Sr. Corregidor, abonen dicha cuota á la mayor brevedad, pues de lo contrario serán tratados como morosos.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial», para general conocimiento. Manila, 18 de Noviembre de 1889.—B. Marzano. 1

El Intendente Militar de las Islas Filipinas,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion militar de estas Islas, en 18 de Junio último, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion al objeto de contratar la construccion y entrega en el Hos-

pital militar de esta plaza de las prendas y efectos cuyo detalle y cantidad se expresan á continuacion de este anuncio, cuyo acto tendrá lugar en esta Ciudad en los Estrados de esta Intendencia á las diez de la mañana del dia 27 de Diciembre próximo ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Intervencion de la expresada Dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é extendidas en papel del sello 10.º y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañándose talon original del depósito correspondiente importante ciento veinticuatro pesos, cincuenta céntimos, hecho en la Caja general de Depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en las condiciones 12, 14 y 15 del pliego para este servicio.

Manila, 22 de Noviembre de 1889.—P. A.—El Subintendente, Leon Alaxá.

PRENDAS Y EFCTOS.

Table with columns: Descripción, Número, Precio. Lists various military items and their prices.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la construccion y entrega en el Hospital militar de esta plaza, de varias prendas y efectos, se comprometo á ejecutar dicho servicio con sujecion al expresado pliego y bajo los precios siguientes.

Por cada bata de rayadillo, tantos pesos tantos céntimos (en letra) »
Por cada par de chinelas de loneta, tantos pesos tantos céntimos (en letra) etc. etc. »
Y para que sea válida esta proposicion acompañar correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de diez de Octubre próximo pasado, comunicado esta Presidencia el trece del actual, ha sido aprobado, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil é Inspeccion general de Obras públicas, el expediente instruido en esta Junta, para llevar á cabo las expropiaciones necesarias al ensanche de los muelles ó andenes de la primera seccion del estero de Binondo, de esta Ciudad.

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido en la legislacion vigente en la materia, los propietarios á quienes afecta la referida expropiacion, pueden presentarse desde luego en las oficinas de la Secretaria Contaduría de esta Junta, establecidas en el edificio de la playa de Santa Lucía, de diez y doce de la mañana todos los dias no feriados, exhibiendo los títulos de propiedad y justificativos de personalidad legal, además de su cédula personal correspondiente, para poder percibir el importe de las tasaciones periciales que respectivamente les corresponden, segun la relacion que sigue:

Table with columns: Nombre, Precio. Lists names and amounts for property owners.

Total. \$ 28.270'00

Manila, 16 de Noviembre de 1889.—El Presidente P. S.—El Vice-Presidente, Gonzalo Taason.

ACTA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Proposición de la Dirección general de Administración se sacará a subasta pública el arriendo de los mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Dirección, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, de esta Ciudad, el día 17 de Diciembre de las diez en punto de su mañana. Los que desearán concurrir á la subasta, podrán presentar sus proposiciones en papel del sello 10.º, acompañando aparte por separado, el documento de garantía suficiente.

14 de Noviembre de 1889.—Abraham García

condiciones para el arriendo del arbitrio de los mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real orden de 16 de Junio publicado en la *Gaceta* núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

El arriendo por el término de tres años el tipo expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 376 pesos anuales.

El remate se adjudicará por licitación pública que tendrá lugar ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil de la expresada provincia.

La licitación se verificará por pliegos ciertas proposiciones que se hagan se ajustarán á la forma y conceptos del modelo que se acompaña á continuación, en la inteligencia de que las proposiciones que no estén arregladas á dicho modelo.

El licitador se admitirá como licitador persona alguna que tenga para ello aptitud legal, y sin que con el correspondiente documento, que en el acto al Señor Presidente de la Junta, designado, respectivamente, en la Caja de la Tesorería general ó en la Administración pública de la provincia, la suma de \$ 56'40 equivalente al cinco por ciento del importe del arriendo que realiza. Dicho documento se depositará en el acto de la licitación, y si no fuera admitido, terminado el acto del remate, quedará el que pertenezca al autor de la proposición, y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio á la subasta y no se admitirá explicación alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán al Señor Presidente los pliegos de proposición cerrados y sellados, los cuales se numerarán por el orden de recibidos y después de entregados no podrán ser recibidos bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la apertura de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se dará lectura en alta voz; tomará nota de todos ellos el licitador, y se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere admitido, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y por espacio de diez minutos una nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará al mejor postor.

En caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que fuere encontrado señalado con el número ordinal correspondiente.

Se mantendrá la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el día y hora que se señale y anuncio de la debida anticipación. El licitador ó licitadoras de la provincia podrán concurrir á este acto de licitación ó por medio de apoderado, entendiéndose, si así no lo verifican, renuncian su derecho. El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al cinco por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la licencia, se impedirá que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notificare la aprobación del remate, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo

iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expropiación al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapiños ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para costudiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapiños, á no ser que

los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por cuentas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de recindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañado una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrecieran llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapiño

fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determine el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 18 de Octubre de 1889.—El Jefe de la Direccion de Gobernacion.—Antonio Guerrero.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 56.40 céntimos.

Es copia, García. Fecha y firma. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.726 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 248 correspondiente al dia 9 de Setiembre próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que desben optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañaudo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1889.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la adquisicion de impresos de 140.000 ejemplares de propiedad y 135.000 de transferencia para ganado mayor, con destino á las provincias de este Archipiélago, bajo el tipo en progresion descendente de 646 pesos con 25 céntimos ó sean 2 pesos con 35 céntimos el millar, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que desben optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañaudo precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 140.000 ejemplares de credenciales de propiedad y 135.000 de transferencia para el ganado mayor, con destino á las provincias de este Archipiélago.

1.º La Direccion general de Administracion Civil adquirirá en subasta pública los 275.000 ejemplares por el tipo de 2 pesos y 35 céntimos el millar ó sean en total de 646 pesos y 25 céntimos, en progresion descendente.

2.º El papel de que se haga uso para la impresion será catalán de primera y los tipos de imprenta arreglados á los modelos.

3.º Los impresos serán entregados en la Contaduría de esta Direccion y en caso de que ocurran dudas respecto á la legítima procedencia del papel, se nombrará para el reconocimiento el perito que se estime conveniente.

4.º Si al recibirse los impresos se entregaren inadmi-

sibles serán repuestos por el contratista en el plazo de ocho dias.

5.º El contratista entregará las impresiones de que se trata en un plazo de treinta dias hábiles contados desde el en que se le adjudique el servicio.

6.º Despues de recibidos á satisfaccion de la Contaduría los impresos que se contratan, se abonará al contratista su importe en el plazo de ocho dias.

7.º Para tomar parte en la licitacion se presentará carta de pago de la Caja de Depósitos por la importancia de 32 pesos, 31 céntimos y 2 octavos ó sea el 5 p^o del total importe del tipo.

8.º La Direccion y el contratista quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley de servicios públicos.

Manila, 21 de Setiembre de 1889.—Antonio Guerrero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don F. de T. vecino de que habita en la calle de se obliga á imprimir los 140.000 ejemplares de credenciales de propiedad de ganado mayor y 135.000 de transferencia, poniendo el papel catalán de primera, por la cantidad de y con sujecion al pliego de condiciones relativo.

Acompaña la carta de pago que acredita el prévio depósito señalado.

Manila, de de 18. Es copia, García. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del distrito de Tarlac, la obra de un terreno baldío realengo denunciado por Navarros, enclavado en el sitio denominado Matayum, jurisdiccion de la cabecera de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 354 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 137, de fecha 21 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 9 de Noviembre de 1889.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un ponton en el arroyo Camanog, en la carretera denominada de la Granja, del pueblo de Carlota de la Isla de Negros bajo el tipo en progresion descendente de 3.008 pesos, 80 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por acuerdo superior de 5 de Junio de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 60 pesos, 17 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 60 pesos, 17 céntimos, y además del di.º por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional de que trata el art. 2.º, llegue a la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 308 pesos, 8 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se des ina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si centro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada, dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el sei por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaría mala fé en la eje-

cion de las obras, se le podrán imponer sanciones con la Inspeccion general de Obras públicas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de cien, cuyo importe se descontará del depósito, certificacion que despues hubiese de hacerse; entendiéndose que de antemano renuncia reclamacion contra esta clase de providencias, recho comun y á todo fuero especial.

Manila, 12 de Octubre de 1889.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula de clase, núm. expedida por la Direccion de Hacienda pública de en de este año, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha del mes de último, de la instruccion de de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de se expresará la clase de obras de que se trata, todas las obligaciones y derechos que señalen los documentos que han de regir en la contrata, se mete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)

Manila, de de 18.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá esta forma: «Proposicion para la adjudicacion de las obras» Es copia, García.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del distrito de Tarlac, la obra de un terreno baldío realengo denunciado por Navarros, enclavado en el sitio denominado Matayum, jurisdiccion de la cabecera de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 354 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 137, de fecha 21 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Noviembre de 1889.—Abraham García.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de conducciones y devoluciones de un trienio de papel sellado, sellos, bulas, y efectos timbrados á las Administraciones y dependencias de Hacienda del Archipiélago, bajo el tipo en progresion descendente de 1 peso y 40 por ciento del valor de los efectos que se cometen á las Administraciones y Subdelegaciones de Manila, Bulacan, Bataan, Cavite, Laguna, Morong, Ecija, Pampanga, Tayabas y Tarlac, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 232, de fecha 24 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Noviembre de 1889.—Abraham García.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 100, guda contra Román Ramos, por esta causa con falsificación, llama y emplaza al ofendido chino Vy-Lay, de la calle del Rosario núm. 24, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este auto, comparezca en el Juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en la misma causa, apercibido que de no comparecer en el término prefijado le pararán los perjuicios que recho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 2 de Noviembre de 1889.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 101, contra Joaquina Magbitan y otra por hurto, se cita al testigo Bonifacio de la Cruz, que vive en la calle de San Sebastian, del arrabal de Quiapo, para que comparezca en el Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, Manila, 16 de Noviembre de 1889.—Jose G. Llanos.

Don Francisco de Orozco, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio se desiste Escrito de fe or el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé y Mariano adayos, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que se les imputan en la causa núm. 1054, por robo con lesiones, incendio y atentado á la autoridad; apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Hecho en el Juzgado de Pangasinan á 11 de Noviembre de 1889.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su secretario tiago Guevara.